



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de retirada de instalaciones de amianto

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **938/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a la necesidad de adopción de medidas para proceder a la retirada de instalaciones de amianto o asbesto que existen en ese municipio, y que ya fue objeto de estudio y consideración en el expediente de queja **1274/2022**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por la persona autora de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, como V.I. recordará, el expediente anteriormente mencionado fue archivado con fecha 24 de octubre de 2022, al comunicarnos esa Corporación que se había aprobado por unanimidad la moción presentada por el concejal D. XXX, promoviendo la retirada de instalaciones de amianto, en edificio públicos y privados de XXX. Sin embargo, según nos ha informado el reclamante, no se ha adoptado ninguna medida efectiva en tal sentido, ni se ha facilitado ninguna información a los vecinos a pesar del costoso mapeo municipal que se realizó el verano pasado.

El Ayuntamiento de XXX en su informe remitido reconoció que era cierto que *“con fecha 3 de julio de 2023 se expuso al público edicto en el que se hacía pública la solicitud de colaboración vecinal para llevar a cabo la creación de un censo de instalaciones con amianto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022 de Residuos, comunicando a este ayuntamiento, en modelo normalizado que podrían recoger en las oficinas municipales y posteriormente deberían entregar al concejal delegado en esta cuestión, D. XXX”*. No obstante lo cual, se admite también que no tenía conocimiento de



cómo desarrollarlo y aplicarlo, hasta que en el mes de julio de 2024, se recibió *“una carta de la Diputación Provincial de Segovia remitiendo unas directrices del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada (el subrayado es nuestro)”*.

Sin embargo, la persona reclamante nos comunicó que ni se había adoptado medida alguna, ni se había facilitado información sobre esta cuestión.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que la utilización y comercialización del amianto se encuentra prohibida desde el mes de junio de 2002, como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001 por la que se modificó el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, en cumplimiento de la Directiva 1999/77/CE, de 26 de julio, por la que se adapta al progreso técnico por sexta vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE, que consideraba que la exposición al amianto, al liberar fibras, está asociada con la asbestosis, mesotelioma y cáncer de pulmón.

En consecuencia, la presencia de amianto o materiales que lo contengan quedó limitada a aquellos que ya estaban instalados o en servicio antes de la fecha de prohibición, hasta su eliminación o el fin de su vida útil, siendo evidente que este agente químico aún está presente en numerosos lugares, equipos, instalaciones y edificios, tanto públicos como privados, sin que se haya podido establecer un límite de exposición al amianto por debajo del cual no exista riesgo. Según la resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2013, todos los tipos de amianto resultan peligrosos y sus efectos perjudiciales pueden aparecer décadas después de la exposición, por lo que se instó a desarrollar y aplicar un modelo de detección y registro del amianto instalado.

En este contexto, el Comité Económico y Social Europeo, en su Dictamen de 19 de febrero de 2015, también abogó por elaborar registros de instalaciones públicas y edificios que contengan amianto, e instó a los Estados miembros a establecer hojas de ruta y planes de acción específicos a nivel nacional, local y regional, orientados a la erradicación total de este material en la Unión Europea.

Por ello, para instar a su retirada, la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableció que, *“en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los*



ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028 (el subrayado es nuestro) ”.

En este caso, debemos destacar que el Ayuntamiento de XXX cumplió la primera obligación fijada en ese precepto, puesto que se elaboró el censo de las instalaciones y emplazamientos con amianto que existen en ese término municipal. Sin embargo, no consta a esta Procuraduría que se hubiera adoptado alguna medida para proceder a su retirada y tratamiento por gestor autorizado conforme a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de residuos.

Es cierto que la Disposición Adicional resulta muy escueta y apenas contiene datos que faciliten su cumplimiento, lo que ha generado no pocas dudas en los ayuntamientos y en el resto de administraciones encargadas de aplicar sus disposiciones, pero esto no debe propiciar que las entidades locales permanezcan inactivas, al contrario deben hacer lo posible para cumplir con las obligaciones establecidas en los plazos previstos, más en un supuesto como el analizado en el que se trata de hacer lo posible por localizar y retirar, en su caso, un elemento nocivo para la salud de las personas y para el medio ambiente.

Por ello, si bien ese precepto únicamente obliga a que las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo sean gestionados antes de 2028, esta Institución considera que sería aconsejable que el órgano competente del Ayuntamiento de XXX iniciase los trámites para proceder a la retirada de dicho material, debiendo priorizarse esta intervención sobre aquellos que sean más peligrosos y que tengan más incidencia en la población más vulnerable conforme a los criterios recogidos en las Directrices para la retirada del amianto instalado, elaboradas conjuntamente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad, y el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social: [DIRECTRICES Amianto Ley Residuos JUNIO 2024](#).

No obstante, debemos destacar que, dada la población de ese municipio (137 habitantes, datos INE 2025), se considera conveniente la colaboración de la Diputación de Segovia para llevar a cabo esa labor. Al respecto, debemos recordar que, como consecuencia de la tramitación de la Actuación de Oficio **528/2023**, se formuló con fecha



20 de diciembre de 2024 una Resolución dirigida a todas las Administraciones provinciales para que, mediante la adaptación de planes de cooperación provincial, proporcionasen la colaboración económica, técnica y/o jurídica a los municipios de menor tamaño con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en esa Disposición Adicional.

Al respecto, debemos informarle que, con fecha 20 de febrero de 2025, la Diputación de Segovia nos comunicó la aceptación de esta Resolución, informando la Oficina Técnica del Servicio para la Asistencia a Municipios que *“esa Diputación pone a disposición de los ayuntamientos sistemas para financiar parcialmente actuaciones que decidan ello, dentro del abanico de sus necesidades y autonomía municipal. En este campo, son el Plan de Ayudas para Inversiones Municipales de la Provincia –PAIMP- y el Plan Extraordinario de Sostenibilidad y Eficiencia –PESE- (Diputación de Segovia financia ambos al 70% quedando el 30% restante a financiar por cada municipio), así como el Fondo de Cohesión Territorial (éste financiado al 34% Junta de Castilla y León, 33% Diputación de Segovia, 33% ayuntamiento)”*. Además, se indicaba que, en la semana del 17 al 21 de febrero de 2025, se remitió a todos los municipios de la provincia (excepto a la capital) un correo electrónico *“con explicaciones más específicas y opciones de actuación, además de recordarles que el Servicio de Asistencia a Municipios está a su disposición para la ayuda jurídica o técnica que necesiten (el subrayado es nuestro)”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que, para alcanzar los objetivos propuestos, resulta imprescindible la colaboración del Ayuntamiento de XXX con la Diputación de Segovia, adoptando a tal fin medidas decididas y continuadas para proceder a la retirada del amianto que todavía se encuentre en inmuebles de dicho municipio, garantizando así tanto el derecho a la salud como a disfrutar de un medio ambiente adecuado, tal y como proclaman los artículos 43 y 45 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, con el fin de cumplir el mandato recogido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de XXX para iniciar los trámites que permitan la retirada del amianto que se encuentre en los inmuebles de su municipio para su posterior tratamiento por gestor autorizado, siguiendo las Directrices para la retirada del amianto instalado, elaboradas conjuntamente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General de Salud Pública y Equidad



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

en Salud del Ministerio de Sanidad, y el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

SEGUNDO: Que, dada la población de ese municipio, se solicite por dicha Corporación la colaboración económica, técnica y/o jurídica de la Diputación Provincial de Segovia con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en esa Disposición Adicional.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López